



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO**

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

T E R C E R A

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

**De** PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL Y,  
REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO

**Otorgada por:** COMPAÑIA CORPORACION ECONOMICA DE LA  
SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A.

**A Favor de:**

**Cuantía \$.** 13,400.00

**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

— Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820-189 Teléfono Domicilio 84 80 99

**AMBATO - ECUADOR**



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

5480

*Hacia, Sr. Holguin*  
AUMENTO DE CAPITAL  
CIA. C.E.S.S.A.  
POR USD

Escritura N.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día miércoles DIECIOCHO de DICIEMBRE del dos mil dos;

ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón, comparecen los señores MARIA CARLOTA MIÑO COLINA y ROSARIO CARLOTA HOLGUIN MIÑO, en sus calidades de Presidenta y Gerente General de la Compañía CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A., según constan de los documentos habilitantes que agrego; ambas viuda y casada respectivamente, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces y portadoras de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la prórroga del plazo de duración, conversión del capital suscrito de sucres a dólares, la elevación del valor nominal de las acciones, el aumento del capital suscrito, fijación del capital autorizado y la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, las señoras María Carlota Miño Colina y Rosario Carlota Holguin Miño de Darquea, en sus calidades de Presidenta y Gerente General, respectivamente, de la compañía CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A., conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los

Dra. Helen Rubio Lecaro  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 952  
Ambato, Ecuador

*Helen*





# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

*Dra. Helen Rubio Lecaro*

07

también es parte del acta, y que se protocolizan como documentos habilitantes.

**CINCO.-** La Junta General Universal de Accionistas de la compañía, legalmente reunida el diecinueve de Noviembre del dos mil dos; resolvió por unanimidad, modificar las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal de Accionistas del diecisiete de junio del año dos mil dos, únicamente en lo que se refiere a las cuentas patrimoniales a capitalizar, conforme se infiere del acta que se incorpora como habilitante.-

**TERCERA.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES, ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.-** Con estos antecedentes, las comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidenta y Gerente General de la compañía CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A., declaran: **UNO.- PRORROGA DEL PLAZO DE**

**DURACION.-** Se prorroga el plazo de duración de la compañía por veinte años adicionales, es decir, el nuevo plazo será de SETENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.-

**DOS.- CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES.-** Se convierte el capital suscrito de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar. **TRES.-**

**ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-** Se eleva el valor nominal de las acciones a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CUATRO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Se aumenta el capital suscrito de la compañía en la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS

**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** mediante la emisión de trece mil cuatrocientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor

Dra. Helen Rubio Lecaro  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre N° 0952  
Ambato - Ecuador

acta de  
reunión

2600  
13400  
16000

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumento que se pagará capitalizando las cuentas, "utilidades no distribuidas del año dos mil uno", "reserva facultativa", y "utilidades acumuladas de ejercicios anteriores", en las cantidades y proporciones detalladas en el cuadro de suscripción y pago del capital que es parte del acta de la Junta General Universal de Accionistas de diecinueve de Noviembre del año dos mil dos, que se incorpora como habilitante. Perfeccionado el aumento, el capital suscrito asciende a la suma de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dieciseis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CINCO.- FIJACION DEL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.**- Se fija el monto del capital autorizado en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **SEIS.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.**- Se declara reformado íntegramente el estatuto y codificado, en los términos que constan en el documento que forma parte del acta de la Junta General Universal de Accionistas de diecisiete de junio del año dos mil dos, que se incorpora como habilitante.- **CUARTA.- DECLARACIONES.**- Los comparecientes, en las calidades en las que intervienen, declaran, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en el aumento anterior está totalmente pagado; -b).- Que el capital suscrito en el presente aumento, está correctamente integrado; c).- Que los accionistas que suscriben el aumento de capital, son de nacionalidad ecuatoriana; y, d).- Que, a la presente fecha, la compañía no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del sector público. **QUINTA.- CUANTIA.**- La cuantía de esta escritura equivale a TRECE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **SEXTA.- PETICION**



taria, Dra. H. Rubio L. S I-

G O E N

L O S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S.---

---

1922

Ambato, 29 de Marzo del 2001

Señora:  
Carlota Miño vda. de Holguín  
Ciudad

La Junta General de Accionistas de Corporación Económica de la Sierra S.A. celebrada el 28 de Marzo del 2001, tuvo el acierto de nominarle PRESIDENTA de la compañía por el periodo de DOS AÑOS; siendo sus atribuciones a más de las señaladas en el Ley, entre otras: Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, presidir las Juntas Generales y de Directorio, firmar conjuntamente con el Gerente General en contratos cuya cuantía exceda de \$ 200,00. Estas disposiciones se hallan en la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de CESSA, realizada ante el Notario Sr. Dr. Jorge Ruiz Alban el 15 de Enero de 1988, e inscrita en el registro Mercantil y de la Propiedad, el 10 de Marzo de 1988.

Muy atentamente,

*Rosario Holguín de Darquea*  
Rosario Holguín de Darquea  
GERENTE GENERAL

Ambato, 29 de Marzo del 2001

Agradezco y acepto la designación de PRESIDENTA de Corporación Económica de la Sierra S.A.

*Carlota de Holguín*  
Carlota Miño vda. de Holguín  
PRESIDENTA

Ambato, 29 de Marzo del 2001

CERTIFICO: Que la señora Carlota Miño vda. de Holguín, ha aceptado el nombramiento de PRESIDENTA de Corporación Económica de la Sierra S.A.A:

*Rosario Holguín de Darquea*  
Rosario Holguín de Darquea  
GERENTE GENERAL

Dr. J. Ruiz Alban  
Notario

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA CARLOTA MIÑO COLINA

CEDULA DE IDENTIDAD #: 1800449744

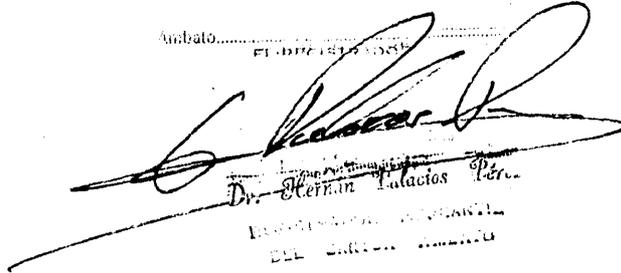
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

DIRECCION: AVDA. MIRAFLORES # 01-01  
Y PASAJE LAS POMPONAS.

305

uzón: Que... con el...  
... Registro Mercantil

Ambato.....



Dr. Hernán Galacios  
Escritor Público  
DEL CENTRO AMERICANO

1923

Ambato, 29 de Marzo del 2001

Señora:  
Rosario Holguín de Darquea  
Ciudad

La Junta General de Accionistas de Corporación Económica de la Sierra S.A. celebrada el 28 de Marzo del 2001, tuvo el acierto de nombrar GERENTE GENERAL de la compañía por el período de DOS AÑOS; siendo sus atribuciones a más de las señaladas en el Ley, entre otras: Supervigilar la contabilidad, movimiento económico del negocio en general de la compañía, convocar a Junta General y de Directorio, firmar conjuntamente con el presidente en contratos cuya cuantía exceda \$ 200,00. Estas disposiciones se hallan en la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de CESSA, realizada ante el Notario Sr. Dr. Jorge Ruiz Alban el 15 de Enero de 1988, e inscrita en el registro Mercantil y de la Propiedad, el 10 de Marzo de 1988.

Muy atentamente,

*Carlota de Holguin*  
Carlota Miño vda. de Holguín  
PRESIDENTA

Ambato, 29 de Marzo del 2001

Agradezco y acepto la designación de GERENTE GENEAL de Corporación Económica de la Sierra S.A.

*Rosario Holguin de Darquea*  
Rosario Holguín de Darquea  
GERENTE GENERAL

Ambato, 29 de Marzo del 2001

CERTIFICO: Que la señora Rosario Holguín de Darquea, ha aceptado el nombramiento de GERENTE GENERAL de Corporación Económica de la Sierra S.A.

*Carlota de Holguin*  
Carlota Miño vda. de Holguín  
PRESIDENTA

Dña. M. de la Sierra  
Ambato, 29 de Marzo del 2001

NOMBRES Y APELLIDOS:

ROSARIO CARLOTA HOLGUIN MINO

CEDULA DE IDENTIDAD #:

1800851451

NACIONALIDAD:

ECUATORIANA

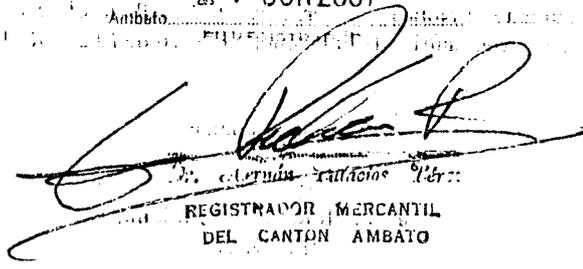
DIRECCION:

AVDA. MIRAFLORES # 01-01  
Y PASAJE LAS POMPONAS.

306-■

21 JUN 2001

Ambato



REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN AMBATO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A.

En la ciudad de Ambato, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos, a las dieciocho horas treinta minutos, en la oficina de la compañía CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A., ubicada en la Avenida Unidad Nacional 06-18 y Bolívar, se encuentran reunidos los accionistas: Carlota Miño Colina Vda. De Holguín, propietaria de 6.600 acciones; Rosario Holguín Miño, propietaria de 800 acciones; Elsa Holguín Miño, propietaria de 800 acciones; Ricardo Holguín Miño, propietario de 800 acciones; Enrique Holguín Miño, propietario de 800 acciones; Camilo Holguín Miño, propietario de 800 acciones; Oswaldo Holguín Miño, propietario de 800 acciones; Patricio Holguín Miño, propietario de 800 acciones; y; Ana Lucía Holguín Miño, propietaria de 800 acciones. Las acciones tienen un valor nominal de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por consiguiente, encontrándose presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, el señor Oswaldo Holguín Miño mociona que, de conformidad con lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, se constituyan en Junta General Universal de Accionistas, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

- 1.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA
- 2.- CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- 3.- ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES
- 4.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO
- 5.- FIJAR EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO
- 6.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO
- 7.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La moción de instalarse en Junta General Universal de Accionistas y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad.

Dirige la reunión la Presidenta de la compañía, señora Carlota Miño Colina Vda. de Holguín, y actúa como Secretaria la Gerente General, señora Rosario Holguín Miño.

La señora Presidenta declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto:

1.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA

Interviene la señora Rosario Holguín Miño, quien manifiesta que el plazo de duración de la compañía vence en el año 2.016, pero se podría aprovechar la ocasión para prorrogarlo por veinte años adicionales al previsto en la escritura de constitución. El señor Camilo Holguín Miño considera apropiada la propuesta de la señora Gerente General, por lo que la eleva a moción, recibiendo el respaldo de todos los socios. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, prorrogar el plazo de duración de la compañía por veinte años adicionales, es decir, el nuevo plazo será de sesenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL  
LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑIA ECONOMICA DE LA SIERRA  
C E S S A

*Rosario Holguín Miño*  
GERENTE GENERAL

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A.

La señora Presidenta dispone que se trate el segundo punto:

## 2.- CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El señor Oswaldo Holguín Miño interviene y manifiesta que al haber entrado en vigencia la dolarización, es necesario que el capital suscrito se lo exprese en dólares de los Estados Unidos de América, a una paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar, por lo que eleva a moción esta propuesta. El señor Patricio Holguín Miño apoya la moción. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

**RESOLUCION.-** La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, convertir el capital suscrito de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar.

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

## 3.- ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES

El señor Ricardo Holguín Miño manifiesta que al haberse resuelto la conversión del capital a dólares, sería conveniente que esta Junta resuelva también elevar el valor nominal de las acciones a un dólar, lo cual facilitará el manejo contable y financiero, por lo que eleva a moción esta propuesta. El señor Enrique Holguín Miño apoya la moción. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

**RESOLUCION:** La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, elevar el valor nominal de las acciones de la compañía a un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Una vez que se concluya el trámite legal, se reemplazarán los títulos emitidos en sucres por nuevos títulos emitidos en dólares.

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

## 4.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO

La señora Rosario Holguín Miño, Gerente General, explica que el Art. 38 del "Reglamento General para la Ley de Régimen Tributario Interno", faculta a las compañías para que reinviertan sus utilidades, para lo cual es necesario realizar el trámite legal para aumentar el capital de la compañía. Concretamente, propone aumentar el capital en la suma de trece mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital ascendería a dieciséis mil dólares. El aumento sería pagado capitalizando la cuenta "utilidades no distribuidas del año 2001", más las otras cuentas patrimoniales detalladas en el cuadro que ha sido preparado por Gerencia, en las cantidades y proporciones que allí se indican, cuadro que también deberá ser aprobado. La señorita Elsa Holguín Miño apoya la propuesta y la eleva a moción, recibiendo el respaldo de todos los accionistas. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

**RESOLUCION:** La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, aumentar el capital suscrito en la suma de trece mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de trece mil cuatrocientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con lo cual el capital suscrito asciende a dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El aumento del capital será pagado capitalizando la cuenta "utilidades no distribuidas del año 2001", más las cuentas detalladas en el cuadro de suscripción y pago del capital, en las cantidades y proporciones que allí se indican, cuadro que forma parte integrante de esta acta y que

también es aprobado por unanimidad. Una vez que se perfeccione el trámite, se reemplazarán los actuales títulos de las acciones emitidos en sucres, por nuevos títulos de acciones expresados en dólares.

Agotado el punto, la señora Presidenta dispone que se trate el siguiente:

5.- FIJAR EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Interviene la señora Gerente General, quien explica que sería conveniente que se adopte la figura del capital autorizado, ya que ello facilitaría un posterior aumento de capital. Explica que el capital autorizado es una suma hasta la cual posteriormente la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones, es decir, se puede aumentar el capital suscrito dentro del límite del capital autorizado de una manera más ágil; el monto del capital autorizado puede ser, como máximo, una suma equivalente al doble del capital suscrito. El señor Camilo Holguín Miño está de acuerdo con la propuesta, por lo que la eleva a moción. La moción es apoyada por todos los accionistas. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, fijar el monto del capital autorizado en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

6.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Interviene la señora Rosario Holguín Miño, quien manifiesta que como consecuencia del aumento del capital suscrito y la fijación del capital autorizado, es imprescindible reformar el artículo estatutario respectivo, pero que se podría aprovechar la ocasión para reformar íntegramente el estatuto, por cuanto el que está vigente ya es muy antiguo y no se adecua a la nueva realidad jurídica y económica. Para el efecto, se ha solicitado al Abogado que prepare un proyecto de nuevo estatuto, el mismo que pone a consideración de los señores accionistas. La señora Ana Lucía Holguín Miño sugiere que se lea íntegramente el proyecto preparado y, de ser necesario, se realizarán observaciones al texto propuesto. Así se procede. Concluida la lectura, la señora Ana Lucía Holguín Miño mociona que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto, conforme al texto que se ha presentado. La moción es apoyada por los demás accionistas. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas de la compañía resuelve, por unanimidad, reformar íntegramente y codificar el estatuto de la compañía, de acuerdo al texto preparado por el Abogado, documento que se incorpora al acta para que forme parte integrante de ella. En consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto.

Sin tener otro asunto que tratar, la señora Presidenta dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes, y la señora Presidenta dispone que se trate el último punto.

7.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Se lee el acta y el señor Patricio Holguín Miño mociona que se la apruebe. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPANIA.

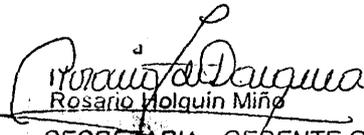
*Rosario Holguín Miño*  
GERENTE GENERAL

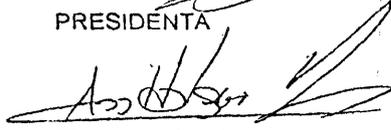
D. Holguín Miño  
Rosario Holguín Miño  
Ana Lucía Holguín Miño  
Camilo Holguín Miño  
Patricio Holguín Miño

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

La Junta concluye a las veinte horas cuarenta minutos.

  
Carlota Miño Colina Vda. De Holguín  
PRESIDENTA

  
Rosario Holguín Miño  
SECRETARIA - GERENTE GENERAL

  
Elsa Holguín Miño

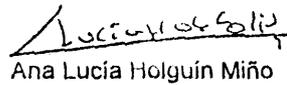
  
Ricardo Holguín Miño

  
Enrique Holguín Miño

  
Camilo Holguín Miño

  
Oswaldo Holguín Miño

  
Patricio Holguín Miño

  
Ana Lucía Holguín Miño

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA  
CORPORACIÓN ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A**

**CAPITULO UNO  
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: CORPORACIÓN ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E.S.S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de SETENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar computadoras, así como partes, piezas, repuestos, accesorios y programas (software) para computadoras; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar lubricantes, aditivos, insumos, herramientas, repuestos y, en general, todo tipo de accesorios para vehículos; c).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; d).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar electrodomésticos, artículos para el hogar, materiales para la construcción, productos químicos, insumos, herramientas, materiales de ferretería, lacas y pinturas; f).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar alimentos, medicinas, productos farmacéuticos para uso humano y veterinario; g).- Elaboración de partes y piezas para calzado de cuero y lona; h).- Elaboración de calzado de cuero y lona; i).- Compra, venta, exportación, distribución y comercialización de todos los productos que fabrique; j).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, herramientas, repuestos y accesorios para la industria del calzado y, en general, de todo tipo de bienes relacionados con la industria del calzado y afines; k).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materia prima, insumos, productos químicos y, en general, de todos los productos necesarios para la fabricación de calzado de cuero y lona; l).- Realizar operaciones de maquila; m).- Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista, celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; n).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA:

CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA S.A.  
C E S S A

*Manuel D. Rojas*  
GERENTE GENERAL

Para Oficio de la Sierra  
 NOTARIA PRIMERA  
 Oficio de la Sierra  
 Ambato, Ecuador

compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; y, o).- La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores

**CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 32.000).

**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 16.000), dividido en dieciséis mil acciones (16.000) ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

**ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

**ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás establecidos en la Ley y en este Estatuto.

**ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.



suscribir las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del

capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado. Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPANIA:

5  
CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA S.A.  
C. de S. R. L.  
*Rosario Delgado*  
GERENTE GENERAL

Dra. Helmi María Cordero  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucre, No. 952  
Ambato - Ecuador

indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en los literales j) y k) del artículo décimo cuarto de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES .- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la

designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL  
LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA

7  
CORPORACION ECONOMIZA DE LA SIERRA S.A.  
*Rodrigo Calvo*  
GERENTE GENERAL

Para M. de la Sierra S.A. (fin de documento)  
 NOTAS Y FIRMAS  
 CHIMBORAZO, 20 de Mayo de 1972  
 ANDRÉS ESCOBAR

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;

- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad; y,
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑIA:

CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA S.A.  
C.E.S.A.

*Rodrigo Quiroga*  
GERENTE GENERAL

*Don Hilario Quiroga*  
Nº 123456789  
01/01/2024

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA  
CORPORACIÓN ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANÓNIMA C.E.S.S.A.

En la ciudad de Ambato, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos, a las ocho horas treinta minutos, en la oficina de la compañía CORPORACIÓN ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANÓNIMA C.E.S.S.A., ubicada en la Avenida Unidad Nacional 06-18 y Bolívar, se encuentran reunidos los accionistas: Carlota Miño Colina Vda. De Holguín, propietaria de 6.600 acciones; Rosario Holguín Miño, propietaria de 800 acciones; Elsa Holguín Miño, propietaria de 800 acciones; Ricardo Holguín Miño, propietario de 800 acciones; Enrique Holguín Miño, propietario de 800 acciones; Camilo Holguín Miño, propietario de 800 acciones; Oswaldo Holguín Miño, propietario de 800 acciones; Patricio Holguín Miño, propietario de 800 acciones; y, Ana Lucía Holguín Miño, propietaria de 800 acciones. Las acciones tienen un valor nominal de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por consiguiente, encontrándose presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, el señor Oswaldo Holguín Miño mociona que, de conformidad con lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, se constituyan en Junta General Universal de Accionistas, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

1.- MODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, ADOPTADAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DEL 2.002.

2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La moción de instalarse en Junta General Universal de Accionistas y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad.

Dirige la reunión la Presidenta de la compañía, señora Carlota Miño Colina Vda. de Holguín, y actúa como Secretaria la Gerente General, señora Rosario Holguín Miño.

La señora Presidenta declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto:

1.- MODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, ADOPTADAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DEL 2.002.

Interviene la señora Rosario Holguín Miño, quien manifiesta que luego de la revisión realizada por la señora inspectora de la Intendencia de Compañías de Ambato, se recibió el oficio No. SC.ICA.DI.02.1426 de 14 de noviembre del 2.002, suscrito por el Dr. Paul Ocaña Soria, Intendente de Compañías, oficio en el cual nos informa que no va ser posible realizar la capitalización de las cuentas tal como se resolvió en la Junta General Universal de Accionista del 17 de junio del 2.002, recomendándonos que en lugar de utilizar la cuenta "compensación de créditos", se capitalice ese valor como "utilidades no distribuidas", pero para ello es necesario que esta Junta acepte la sugerencia y, en consecuencia, modifique las resoluciones sobre aumento de capital adoptadas en la referida Junta, aclarando que los montos totales a los que se llegará luego del aumento se mantendrán inalterables, ya que solamente se utilizará otra cuenta, conforme se infiere del nuevo cuadro que también deberá ser aprobado; se aclara que, en lo demás, se mantendrán inalterables las resoluciones adoptadas en la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 17 de junio del 2.002.

El señor Oswaldo Holguín Miño considera apropiada la recomendación de la Superintendencia de Compañías, así como la propuesta de la señora Gerente General, por lo que la eleva a moción, recibiendo el respaldo de todos los accionistas. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

**RESOLUCION:** La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, acoger las recomendaciones efectuadas por la Superintendencia de Compañías mediante oficio No. SC.ICA.DI.02.1426 de 14 de noviembre del 2.002 y, en consecuencia, modificar las resoluciones sobre el aumento del capital suscrito adoptadas en la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 17 de junio del 2.002 en lo que respecta a las cuentas a capitalizar. Por consiguiente, la Junta, por unanimidad, modifica la resolución adoptada el 17 de junio del 2.002 sobre el aumento de capital suscrito en los siguientes términos:

Se aumenta el capital suscrito de la compañía en la suma de trece mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de trece mil cuatrocientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con lo cual el capital suscrito asciende a dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el aumento del capital será pagado capitalizando la cuenta "utilidades no distribuidas del año 2001", "reserva facultativa", utilidades no distribuidas de años anteriores", en las cantidades y proporciones que se indican en el cuadro de suscripción y pago del capital que se adjunta, cuadro que forma parte integrante de esta acta y que también es aprobado por unanimidad. Las otras resoluciones adoptadas en la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 17 de junio del 2.002 quedan totalmente vigentes y gozan de total eficacia jurídica.

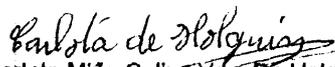
Sin tener otro asunto que tratar, la señora Presidenta dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes, y la señora Presidenta dispone que se trate el último punto.

## 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

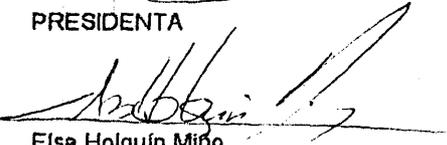
Se lee el acta y el señor Ricardo Edmundo Holguín Miño mociona que se la ~~aprove~~. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

**RESOLUCION:** La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

La Junta concluye a las nueve horas cuarenta minutos.

  
Carlota Miño Collina Vda. De Holguín  
PRESIDENTA

  
Rosario Holguín Miño  
SECRETARIA GERENTE GENERAL

  
Elsa Holguín Miño

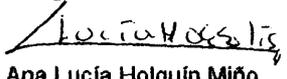
  
Ricardo Holguín Miño

  
Enrique Holguín Miño

  
Camilo Holguín Miño

  
Oswaldo Holguín Miño

  
Patricio Holguín Miño

  
Ana Lucía Holguín Miño

SECRETARÍA  
GENERAL  
CALLE 12 N° 552  
QUITO - ECUADOR

**CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA C.E. S.A.**  
**CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL**  
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)  
 (Aprobado por la Junta General Universal de Accionistas del 19 de Noviembre del 2002)

Q. 900.000,00  
 ROSARIO HOLGUIN DE BARRERA  
 CARRILLO Y CAJAL  
 Ambato - Ecuador

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO EN EL AUMENTO (c+d+e+f)	CAPITAL PAG UTILIDADES EN EL AÑO 2001	CAPITAL PAGADO RESERVA FACULTATIVA	UTILIDADES AÑOS ANTERIORES	CAPITAL TOTAL	ACCIONES TOTALES
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(A+B)	
MARIA CARLOTA MIÑO COLINA ✓	1,320	6,680	4,000.00	964.42	1715.58	8,000	8,000
ROSARIO CARLOTA HOLGUIN MIÑO ✓	160	840	500.00	123.55	216.45	1,000	1,000
ELSA MERCEDES HOLGUIN MIÑO ✓	160	840	500.00	123.55	216.45	1,000	1,000
RICARDO EDMUNDO HOLGUIN MIÑO ✓	160	840	500.00	123.55	216.45	1,000	1,000
GABRIEL ENRIQUE HOLGUIN MIÑO ✓	160	840	500.00	123.55	216.45	1,000	1,000
CANILO FERNANDO HOLGUIN MIÑO ✓	160	840	500.00	123.55	216.45	1,000	1,000
OSWALDO HOLGUIN MIÑO ✓	160	840	500.00	123.55	216.45	1,000	1,000
HERNANDO PATRICIO HOLGUIN MIÑO ✓	160	840	500.00	123.55	216.45	1,000	1,000
ANA LUCIA HOLGUIN MIÑO ✓	160	840	500.00	123.55	216.45	1,000	1,000
<b>TOTAL</b>	<b>2,600</b>	<b>13,400</b>	<b>8,000</b>	<b>1,952.82</b>	<b>3,447.18</b>	<b>16,000</b>	<b>16,000</b>

4000  
 964,42  
 1715,58  
 -----  
 6680 00  
 1320  
 -----  
 8000

500  
 123,55  
 216,45  
 -----  
 840,00  
 160  
 -----  
 1000  
 1147,58  
 1952,82  
 -----  
 3100,40

*Carlota de Holguin*  
 Carlota Miño vda. de Holguin  
 PRESIDENTA

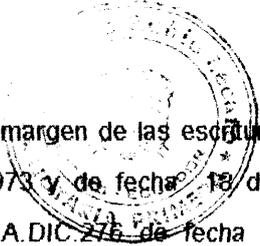
*Rosario Holguin de Barrera*  
 Rosario Holguin de Barrera  
 GERENTE GENERAL

8000  
 3447,18  
 -----  
 11447,18

5480

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A  
COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU  
CELEBRACION.

LA NOTARIA.-



RAZON: Al margen de las escrituras matrices de fecha 9 de Diciembre de 1,966, folio número 5973 y de fecha 18 de diciembre del 2.002, tomé nota de la Resolución número 02.A.DIC.276 de fecha 26 de Diciembre del 2.002, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la prórroga del plazo de duración, conversión del capital suscrito de sucres a dólares, la elevación del valor nominal de las acciones, el aumento del capital suscrito, fijación del capital autorizado, la reforma integral y coficiación del estatuto de la compañía CORPORACION ECONOMICA DE LA SIERRA S.A. C.E.S.S.A. en los términos constantes en la presente escritura.-

Ambato, a 27 de Diciembre del 2.002.-

LA NOTARIA.-





# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calle Sucre N° 1127 y Guayaquil  
Apartado Postal N° 154

Teléfono 827047  
AMBATO - ECUADOR

Da inscrita con esta fecha la presente Escritura ,juntamente con la Resolución N° 02.A.DIC.276 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 26 del 2,002- bajo el número: Quinientos sesenta y cinco (565) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 5480 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el artículo Tercero de dicha Resolución :- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Diciembre 30 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

  
D.: *Herminio Salas*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO